



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto con radicado AU-02392-2021 del 16 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, con Nit 800192969-6, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SILDARRIAGA**, identificada con cédula ciudadanía número 32.447.915, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-739, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Blanco

2. Que, en atención al auto de inicio, funcionarios de Cornare requieren a la parte interesada mediante, oficio con radicado CS-07206-2021 del 17 de agosto de 2021, para que en termino de 60 días calendarios, contados a partir del recibo de la comunicación, el cual fue enviado al correo electrónico tatiana@pizzaspiccolo.com.co , el mismo 17 de agosto, en el cual se solicitó que aportara la “Autorización sanitaria favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia de la fuente denominada El Vergel que se capta en un punto con coordenadas: - 75°30’15”W, 6°7’28”N 2324 MSNM.”;

3. Que mediante radicado interno CI-00389-2022 del 2 de marzo de 2022, funcionario de la Corporación informan a la oficina jurídica que “Una vez revisado el expediente de la referencia se evidenció que la señora María Cristina Gómez Saldarriaga representante legal de la sociedad Promotora Piccolo S.A, no presentó los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-07206-2021 del 17 de agosto de 2021, para lo cual tenía un plazo hasta el 17 de octubre de 2021.

La revisión consistió en la verificación en Connector de los datos contenidos en el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado CE-11925-2021 del 15 de julio de 2021, el correo electrónico: tatiana@pizzaspiccolo.com.co. (Ver Imagen No. 1 en el oficio) evidencia de la comunicación del oficio con radicado CS-07206-2021 que corresponde a correo electrónico enviado a la dirección tatiana@pizzaspiccolo.com.co el día 17 de agosto de 2021 (ver Imagen No. 2 en el oficio).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, y en atención a que la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SILDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad, **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, no allegó lo requerido mediante el oficio con radicado CS-07206-2021 del 17 de agosto de 2021, dado que la información era necesario para continuar con el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud presentada a la Corporación, mediante radicado CE-11925-2021 del 15 de julio de 2021 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud con radicado CE-11925-2021 del 15 de julio de 2021, del trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, con Nit 800192969-6, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SILDARRIAGA**, identificada con cédula ciudadanía número 32.447.915, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-739, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Blanco

Parágrafo 1º. En caso de requerir el **PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la representante legal de la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, que no podrá captar el recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. ARCHIVAR el expediente ambiental No. 056070204938, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicado CE-11925-2021, de ser requerida por la parte interesada mediante escrito.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070204938

Procedimiento: Desistimiento tácito

Asunto: Permiso de Concesión de aguas

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Técnica, María Isabel Sierra E

Fecha: 2/03/2022

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare